

Señor:

Juez de Tutela de Bogotá (reparto)

E. S. D.

Ref. : Protección al Derecho Fundamental de Petición

Accionante: Jimmy Jhoner Portela Cortés

Accionado: STARS ACTORS CORPORATION

NIT: 900.591.594-2

Representante legal:

GIUSEPPE DO ANTONIONI CAMPANELLA VARGAS

CC: 72.193.569

Suplente:

SELMA PATRICIA POLANCO MUTIS

CC: 51.973.175

Jimmy Jhoner Portela Cortés, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad capital, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra STARS ACTORS CORPORATION con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

Primero : Yo, Jhonner Portela, asisto por primera vez a la Academia Stars Actors, en el mes de abril de 2023, con el fin de conocer el proceso, porque ya había observado la publicidad en Internet, sobre el Musical Encanto.

Segundo : El primer día que asisto, (finales de abril 2023) me exponen verbalmente y con un video un número de cualidades de la academia y talento humano que según ellos, tiene la academia; persuaden desde la manipulación, situación que evidencio mucho después.

Este día, conozco a Giuseppe Campanelli, Director de la Academia, Miguel Bermudez, (nunca supimos su cargo, pero era quién se encargaba de cobrar e incomodar a los estudiantes con su persecuidera) y Jhonatan Cortés profesor de Teatro, encargado de llevar a cabo la Obra, Musical Encanto.

Tercero: En la segunda visita me invitan a una sesión gratuita dónde solo asistieron 2 personas, porque según ellos aún no habían organizado horarios de clase. Posterior, le informo a **LISETH VEGA** sobre la academia, con el fin de tomar decisiones sobre el proyecto mencionado. Siendo así, programamos una cita con el Señor Miguel, pero quién nos atendió, fue el Señor Giuseppe. Ese día en la reunión el señor Giuseppe realizó un resumen del proceso, comentó que la Academia y los actores de allí saldrían con varias proyecciones, amplió información y nada de lo que dijo lo cumplió.

Cuarto: Sin embargo, en ese momento, desconocíamos los antecedentes de la Academia y nos dejamos vislumbrar con toda la información que el Señor Suministró, porque era muy tentadora en términos de proyecciones de salir del país y presentarnos con la Obra. Además, afirmó que la Obra se proyectaría para el mes de septiembre del 2023. Siendo así, el señor Giuseppe indagó sobre nuestra experiencia y le llamó la atención que somos artistas, tenemos experiencia en el arte, y que además, **LISETH VEGA** es Maestra. Entonces, nos propuso un buen descuento para que ingresáramos los dos.

Quinto: Después de salir de la reunión con él, y vendernos de la mejor manera la Academia y el Musical, iniciaron con el Señor Miguel la insistencia para que nos inscribiéramos y apartáramos el Musical con un monto mínimo de \$200.000, y lo demás lo diferimos a cuotas mensuales para cada uno. Luego de una semana, tomamos la decisión de hacer el primer abono de \$200.000, exactamente el 13 de mayo de 2023, posterior, iniciamos clase el 17 de mayo, y solo hasta el 03 de junio realizamos la firma del contrato.

Sexto: Desde el mes de mayo hasta julio, estuvimos asistiendo a clases, dónde realizábamos ejercicios teatrales y conocimiento grupal. Los Actores en formación que iniciaron conmigo, fueron 5, los tres primeros meses, poco a poco se fueron integrando los demás compañeros. En el mes de agosto, ya era un grupo de 17 aproximadamente. Las audiciones para los personajes del Musical ENCANTO se realizaron el 12 y 19 de julio, sin embargo, en septiembre siguieron ingresando otros compañeros. Hubo integrantes que ingresaron estuvieron un mes y se retiraron porque observaron inconsistencias.

Séptimo: Esta relación contractual estuvo opacada con muchos incumplimientos por parte del señor Giuseppe Do Antonioni Campanella Vargas, gerente de la academia, de aquí en adelante resaltó los hechos más importantes. En el musical el cual pagamos, nos prometieron gira con la obra, contactos para casting y personajes famosos, según lo pactado, la obra era en septiembre, después arbitrariamente la pospuso para el 28 de octubre, y seguido volvió aplazarse hasta el 22 de noviembre, finalmente se acordó esa fecha con todo y tropiezos, a partir de discusiones, evasivas y estrés; Además rogando por las boletas que se había comprometido a entregar con un mes de anticipación no obstante resultó diciendo que la persona que se las iba a entregar regó la tinta encima y no le podía cumplir.

Octavo: En este lapso contractual no le pagó a sus maestros, estuvimos un mes sin Director de Obra, (nos tocó ensayar solos, teatro), se llegó al acuerdo que LISETH VEGA iba a dirigir las coreografías porque no había maestra de Danzas, y tampoco él iba a costear, así las cosas, tomo la vocería para organizar las Coreografías, crearlas y ensayarlas, con la autorización del Maestro, quien también propuso que junto a un compañero fueran los Coreógrafos.

Noveno: Los contratistas o actores tuvieron maestra de Canto faltando un mes para la presentación de la obra, solo estuvo 4 clases y no volvió porque él señor **GIUSEPPE DO ANTONIONI CAMPANELLA VARGAS** no le siguió pagando. Las clases fueron más que todo para hacernos afinar y controlar la respiración. Esto sin desprestigiar las profesoras que hemos tenido, pero realmente es un compendio de más cosas que de no obtenerse se presentará negativamente en el resultado.

Décimo: Se solicitó en varias ocasiones utilería para la obra, por medio de un EXCEL que trabajamos solos, por más de 12 horas intermitentes en tres sesiones, sin embargo para el momento de la obra no contábamos sino unas sombrillas, obviando el documento EXCEL hecho con esmero presentando los elementos básicos para presentar el musical.

Undécimo: Cuando se le preguntaba por vestuarios o utilería, nos enviaba a hacer cursos de producción y nos aclaraba que eso no era de nuestra competencia, que nos dedicamos a actuar, y que no éramos quienes para hacerle una auditoría.

Duodécimo: Todos manifestamos nuestra preocupación y sentir en el grupo y yo enuncié todas y cada una de las injusticias, además hice solicitudes para continuar con todo el proceso y el señor generó audios agrediendo, minimizando y ofendiendo, situación que también lo hizo en una reunión presencial donde gritó a un compañero y nos maltrató y violentó, posterior LISETH VEGA realizó un acta con los acuerdos de la reunión, porque él señor gerente no deja nada por escrito, se ofendió peor y tomó la información de manera personal conmigo.

Décimo tercero: El sábado 18 de noviembre el señor se había comprometido a llegar en la mañana con el vestuario y la utilería, sin embargo llegó solo con el vestuario, que no era vestuario, sino disfraz a las 2:30 pm señalando que la señora le había quedado mal. La mayoría de vestuarios (disfraces), nos quedaron pequeños y al día de la presentación el vestuario era insuficiente, al igual que la utilería, lo requerimos por el grupo de WhatsApp pero nunca respondió.

Décimo cuarto: Como somos gente de pujanza entre nosotros decidimos buscar Plan B a pesar que no era nuestra obligación contractual, decidimos hacer nuestro vestuario, alquilar, pedir prestado, comprar elementos, hacerlos en casa junto con nuestras madres y familiares, todos ayudándonos como equipo sin embargo y sorpresivamente el señor Representante legal, una vez más sale a las 6:00 pm con un comunicado mediocre por WhatsApp informando que una vez más se cancelaba la obra sin informar un motivo real de fondo ya sea de fuerza mayor o caso fortuito. Cabe mencionar que en el contrato firmado en dado caso de aplazamiento de la obra se debía informar con 30 días de antelación, y el motivo de postergación debía estar bien fundado, el señor gerente incumplió todo, canceló un día antes, en un comunicado sin motivación argumentando razones personales.

Décimo quinto: Yo ya tenía mis boletas vendidas, a familiares que habían gestionado tiempo además amigos ya habían solicitado salir más temprano del trabajo, porque supuestamente el señor Giuseppe iba a realizar unas solicitudes de permiso que hasta un día antes y por un compañero preguntó quien requería, pagué trescientos cincuenta mil pesos \$ 350.000 que eran de 10 boletas, vestuario, utilería, maquillaje y peinado, de eso solo obtuvimos 7 boletas.

Décimo sexto: Se conoció por rumores que compañeros del musical estaban aparte en otra grabación con el señor Giuseppe y justo el día del musical iban a grabar, por tal razón presuntamente se canceló la obra, porque ellos dos no podían estar, información que suministra un compañero y que además en los grupos se evidencia porque dos de ellos apoyan la noticia de la cancelación de la obra, uno con un emoticón y otro con un mensaje de “hay paro de taxistas”.

Décimo séptimo: Un compañero preguntó y le manifestaron que se había cancelado la obra desde los dueños del teatro por no cumplir con un protocolo de seguridad y enviar un correo, situación que es falsa porque otra compañera llamó al Teatro donde le informaron que la Academia fue la que canceló la obra.

Décimo Octavo: Como ya no es sorpresa el señor Giuseppe arbitrariamente pacto una reunión El día 28 de noviembre sin embargo se me imposibilitó asistir por que como siempre lo han tenido presente estoy comprometido con la compañía Nacional de danzas folkloricas Pachamama Esartec en la cual el martes y jueves tenemos ensayo con vestuario y utilería por que tengo presentación, el día 6 de Diciembre tampoco pude asistir porque solicité mi permiso en el trabajo el cual fue aceptado y ya no me dan más permisos en ese horario.

Décimo noveno: Razón por la cual junto con mis compañeros enviamos una petición formal el día 22 de noviembre al gerente, y suplente de la academia denunciando el incumplimiento del contrato por su parte y requiriendolos para que informaran cual era el motivo real por el cual había aplazado la obra además de informar cuál era la manera en la que iban a resarcir el daño causado ya que no íbamos a presentarnos a la obra en consecuencia de su incumplimiento, esto con el fin de no desgastar el aparato judicial con una demanda de responsabilidad e incumplimiento contractual.

Vigesimo: En dicha reunión del 28 de noviembre el señor Giuseppe unilateralmente acordó presentar la obra el día 6 de diciembre, no me presenté por las razones ya expuestas

además él no contestó nuestro requerimiento, ni siquiera en un ánimo conciliatorio, esto resaltando su inconsciencia y perfil de mala persona.

Décimo séptimo: Finalmente el señor Giuseppe presentó una obra muy mediocre el día seis de diciembre, sin siete de sus actores principales, consiguió a lo último un personal de emergencia y el resultado fue desastroso, siento que jugó con nuestro tiempo, sentimientos y expectativas, en redes sociales se burlaron de la obra y no es la primera vez que el público crítica de manera negativa las presentaciones de la academia, esto a su vez afectando nuestra figura reconocimiento y buen nombre profesional.

Décimo octavo: Emocionalmente y psicológicamente me veo muy afectado a causa de un proceso de maltrato, burla y falta de respeto, es necesario que este señor inicialmente conteste lo pedido en este documento con el fin de reivindicar nuestros derechos y en dado caso que no se llegué a un acuerdo, iniciar la demanda de incumplimiento contractual con el fin de sancionar a personas inescrupulosas que van por la vida afectando personas trabajadoras.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 y derecho al trabajo según el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual faculta a los particulares a realizar solicitudes respetuosas a organizaciones privadas.

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

Como es el caso en cuestión está organización privada, debidamente registrada está cercenando los derechos fundamentales de todos los contratistas o actores convocados, inicialmente con el derecho al trabajo, al buen nombre y el patrimonio. Ahora al derecho de petición ya que han transcurrido 39 días hábiles en los cuales no hemos tenido el mínimo pronunciamiento de la academia Star actors ni de sus representantes legales.

Así, en la sentencia T-001 de 1998 , se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; y lo ratifica la sentencia T-111 de 2002.

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido; Como es el caso que hoy nos atañe, ya que al pasar 39 días hábiles se desdibuja la figura de pronta resolución afectando gravemente el derecho administrativo.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. oportunidad

2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

Pero si indica respeto y regularidad con las personas que han prestado un servicio o respetado un pacto y se ven inmiscuidos en alteraciones o violaciones directas a sus derechos.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

Por tanto el estado está obligado a ejercer presencia en las actuaciones que deriven arbitrariedad de carácter privado frente al público, cuando se configura esto, el estado debe amparar de manera inmediata al desprotegido, de no hacerlo estaría rompiendo de tajo con la función estatal directamente relacionada con su función social.

MEDIOS DE PRUEBAS

Para demostrar lo anteriormente expuesto, solicito tener como prueba:

- Contrato firmado con la academia
- Capturas de pantalla de los pagos realizados por mi parte a la academia
- Carta de petición enviada el 22 de noviembre del año 2023
- Captura pantalla de carta enviada al WhatsApp personal del señor Giuseppe Campanella, a la señora suplente Selma Polanco, y al correo electrónico que aparece en el certificado legal de la empresa expedido por cámara y comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, respetuosamente solicito la siguiente:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Primero: Se tutele mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

Segunda: Se **CONMINE** al señor Giuseppe Campanella con el fin de **INFORMAR** el motivo de fondo según el contrato firmado (caso fortuito o fuerza mayor) por qué fue aplazado el evento por tercera vez, irrespetando el término de treinta (30) días fijados para este evento .

Tercera : Se **REQUIERA** al señor Giuseppe Campanella para que informe cómo va a reparar individualmente en daños y perjuicios a los actores o contratistas, con el fin principal de no llegar a instancias legales generando procesos civiles que finalmente terminarán desgastando la academia.

Cuarto: Que la academia **ENTREGUE** Diploma con mi nombre bien escrito y mi certificado especificando los musicales e intensidad horaria que realicé con ellos.

ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados como pruebas.

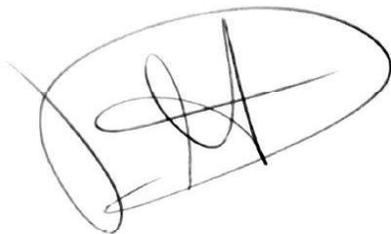
JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 del decreto 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, Barrio Fontibon, Carrera 96 h bis 23 H15 Tel. 313 889 24 82 Correo electrónico jimpam312@gmail.com y abogadoangelpineros@gmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature is stylized and appears to be the name 'Jimmy Jhonner Portela'.

Jimmy Jhonner Portela
CC 1016002967